



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 345 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de octubre de 2025.

VISTO:

El Informe N° D61-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 10 de octubre de 2025, con MAD: 11523940, el Informe Legal N° 64-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 23 de setiembre de 2025, con MAD: 11484489, el Informe N° 026-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA. CULT-WOH de fecha 23 de setiembre de 2025, con MAD: 11483195, y el Oficio N° D4474-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 16 de setiembre de 2025, con MAD: 11453679.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, mediante Oficio N° D4474-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 16 de setiembre de 2025, con MAD: 11453679, emitido por el Procurador Público Regional, solicitando emisión de informe técnico y legal relacionado a la controversia contra LADY NEY VÁSQUEZ TORRES en materia de vicios ocultos debido a las fallas técnicas que presentan 09 equipos adquiridos para el proyecto *"Mejoramiento de los Servicios de la Cadena Productiva de la Granadilla en las Provincias de San Ignacio, Jaén y Santa Cruz en la Región Cajamarca"*.

Que, a través de Informe N° 026-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-WOH de fecha 23 de setiembre de 2025, con MAD: 11483195, emitido por el Coordinador de Cultivos y Proyectos, informa al Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, sobre la propuesta de la formula conciliatoria para dar solución a la controversia por los vicios ocultos en la adquisición y entrega de los bienes con cargo al Proyecto CUI N° 2322550, adquiridos al proveedor Lady Ney Vásquez Torres, precisando en sus conclusiones lo siguiente:

- *"La Entidad debe aceptar lo planteado por la proveedora Lady Ney Vásquez Torres con DNI N° 47758531 con la Carta N° 01-2025-LDVT con Exp. N°11396554 de fecha 19 de agosto del 2025, a excepción del planteado en el literal f), la Entidad plantea a la proveedora que las despulpadoras deben ser adecuar al modelo DP 100 respecto al desmontaje del cilindro, con la finalidad de facilitar el mantenimiento después de su uso, para ello deben adecuar con una tapa en el cilindro con cierre hermético para facilitar el lavado.*
- *Respecto a las lavadoras de botellas, la proveedora, debe adecuar el sistema de drenaje colocando todos los accesorios para que el agua llegue a las escobillas, asimismo las escobillas deben ser cambiadas en su totalidad por otras de mejor calidad, para que no se salgan las cerdas y/o fibras al momento de ser usadas las escobillas.*
- *En las Máquina envasadora y dosificadora de botellas, la Proveedora, debe colocar la manguera a la bomba de succión, así como los accesorios del sistema de drenaje, cambiar los accesorios de las boquillas para tener un cerrado hermético y hacer un tratamiento a las boquillas para evitar el óxido cuando son usadas.*
- *In situó se debe hacer los arreglos de los equipos e instalaciones, con la finalidad de poner en funcionamiento y calibrar cada una de las máquinas, hasta obtener las conformidades de parte de los representantes de las organizaciones de los productores beneficiarios del ámbito de intervención del proyecto "Mejoramiento de los servicios de la cadena productiva de la granadilla en las provincias de San Ignacio, Jaén y Santa Cruz en la región de Cajamarca" CUI N° 2322550 y parte del personal designado por la entidad para tal fin.*



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 345 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de octubre de 2025.

- La entidad debe brindar las facilidades al proveedor para el traslado hacia los módulos de procesamiento primario, así como para realizar los trabajos que tenga que hacer el proveedor con la finalidad de levantar las observaciones de las 03 despulpadora de frutas, 03 lavadora de botellas y 03 dosificadora y envasadora de botellas, con cargo al proyecto "Mejoramiento de los servicios de la cadena productiva de la granadilla en las provincias de San Ignacio, Jaén y Santa Cruz en la región de Cajamarca" CUI N° 2322550".

Que, mediante Informe Legal N° 64-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 23 de setiembre de 2025, con MAD: 11484489, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, informando al Director Regional de Agricultura Cajamarca, respecto a la controversia contra Lady Ney Vásquez Torres en materia de vicios ocultos debido a las fallas técnicas que presentan 09 equipos para el proyecto con CUI N° 2322550, indica en sus Conclusiones y Recomendaciones, que: "se considere LAS FORMULAS CONCILIATORIAS precisadas en el punto de CONCLUSIONES del Informe N° 026- GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-WOH de fecha 23 de setiembre de 2025, con MAD: 11483195, suscrito por el Coordinador de Cultivos y Proyectos, Ing. Wilson Ocas Huamán".

Que, mediante Informe N° D61-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 10 de octubre de 2025, con MAD: 11523940, emitido por el Procurador Público Regional, informando al Director Regional de Agricultura Cajamarca, sobre el Costo – Beneficio – Proceso de Conciliación Extrajudicial en materia de vicios ocultos seguido con Lady Ney Vásquez Torres, precisando en sus CONCLUSIONES, lo siguiente:

"6.1. La Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, habiendo realizado el Análisis Costo-Beneficio para el presente caso y en relación a la Resolución Ejecutiva Regional N° D516-2023-GR.CAJ/GR de fecha 23 de noviembre de 2023 donde se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023, que delegó en el Gerente General Regional, las facultades en materia de conciliaciones y arbitrajes; en extremo de precisar que las delegaciones establecidas se circunscriben únicamente a la Sede del Gobierno Regional Cajamarca."

6.2. Asimismo, teniendo en cuenta lo sustentado mediante la opinión técnica y legal emitidas mediante INFORME N°026-2025.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-WOH acreditado mediante OFICIO N°1715-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR y el INFORME LEGAL N°64-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ, avalado mediante OFICIO N°741-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ concluye en SOLICITAR a su despacho emitir la respectiva RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, ello con la finalidad de culminar el Proceso Conciliatorio en materia de VICIOS OCULTOS iniciado contra LADY NEY VÁSQUEZ TORRES, proveedora de los equipos: Balanza plataforma de 100 Kilos (03 UND), Refrigeradora de 220 litros (03 UND), Cocina industrial de 3 hornillas (03 UND), Mesa de acero inoxidable (03 UND), Despulpadora de frutas modelo DP100 (03 UND), Lavadora de botellas modelo LB-150 (03 UND), Dosificadora y envasadora de botellas modelo DE-40 (03 UND) y etiquetadora de botellas modelo ET -100 (03 UND) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAÉN Y SANTA CRUZ EN LA REGIÓN CAJAMARCA. Es menester precisar que, es de suma importancia que, el acto administrativo contenga en la parte resolutiva las propuestas conciliatorias plasmadas en el numeral 5.3, incisos A y B, del presente informe.

6.3. Finalmente comunico que, la Audiencia de Conciliación dentro del expediente extrajudicial en materia de VICIOS OCULTOS se encuentra reprogramada para el día 13 de octubre de 2025, en el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Sede Cajamarca, administrador del presente proceso conciliatorio, por tanto, el Acto Administrativo deberá ser notificado a este despacho teniendo como plazo máximo el día viernes 10 de octubre de 2025".

Que, habiéndose emitido el Informe Técnico y Legal por el Área Usuaria y por la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente. Mismos en los que se recomienda arribar a un acuerdo conciliatorio en donde se dé una solución pacífica, teniendo en cuenta que luego del análisis costo – beneficio, lo más beneficioso sería arribar a una solución mutua, misma que no generaría ningún perjuicio económico a la Entidad, además se estaría dentro del marco legal.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 345 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de octubre de 2025.

Que, también como es de verse del inciso 5.1 y 5.2 del Análisis COSTO – BENEFICIO del Informe N° D61-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 10 de octubre de 2025, emitido por el Procurador Público Regional; indica: *"5.1. Que, considerando la responsabilidad por vicios ocultos establecidas en el Artículo 40 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y además de lo establecido en las especificaciones técnicas, respecto a la responsabilidad por vicios ocultos, que indica: "El contratista será responsable por la calidad de los bienes ofrecidos y por vicios ocultos de los bienes ofertados por un plazo de 03 años contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad".*

5.2. En el presente análisis del Costo – Beneficio, se considera a la Conciliación como un mecanismo alternativo de solución de controversias, en las Contrataciones Públicas del Estado, con la finalidad de no afrontar un Proceso Arbitral o Judicial el cual demandaría, gastos y costos, así como tiempo, tanto para vuestra representada (Dirección Regional de Agricultura) - Gobierno Regional de Cajamarca, como también para la proveedora Lady Ney Vásquez Torres".

Que, en ese contexto, el artículo 330º del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto a la Conciliación indica: *"330.1. Son conciliables las controversias sobre indemnización por daños y perjuicios surgidas durante la ejecución contractual, prestaciones accesoriales, vicios ocultos y otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato, en adición a las señaladas en el numeral 81.1 del artículo 81 de la Ley. Asimismo, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley.*

330.2. De ser necesario contar con una resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la entidad contratante no presenta la resolución autoritativa ante el centro de conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. En el caso de las contrataciones menores los indicados plazos se reducen a quince días hábiles.

330.3. La DEC, previa comunicación de la Procuraduría Pública o quien haga sus veces, registra las actas de conciliación con acuerdo total o parcial o sin acuerdo en la Pladicop, dentro del plazo de diez días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad".

Que, el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado (...)".*

Que, también el numeral 27.1 del artículo 27º del citado precepto normativo, señala lo siguiente: *"El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente".*

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326, dispone como función de los Procuradores Públicos: *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público".*

Que, el numeral 15.8 del artículo 15º del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala lo siguiente: *"Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 345 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de octubre de 2025.

de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema". De la misma forma se advierte en el numeral 15.9, lo siguiente: "Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D516-2023-GR.CAJ/GR de fecha 23 de noviembre de 2023; se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR de fecha 03 de agosto de 2023, que delegó en el Gerente General Regional las facultades en materia de conciliaciones y arbitrajes; en el extremo de precisar que las delegaciones establecidas se circunscriben únicamente a la Sede del Gobierno Regional Cajamarca. Y en su **ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR** en los titulares de las **Unidades Ejecutoras** del Gobierno Regional Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, **LAS FUNCIONES DE:**

- a) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar o rechazar propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones y su reglamento; así como, la normatividad de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios.
- b) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción, dentro del proceso arbitral conforme a las reglas contenidas en el D. Leg. N° 1071, modificado por el D.U. N° 020-2020.
- c) Aprobar la designación de los árbitros en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- d) Otras facultades que le correspondan ser delegadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Que, estando ante los supuestos de delegación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D516-2023-GR.CAJ/GR de fecha 23 de noviembre de 2023, y siendo la Dirección Regional de Agricultura una Unidad Ejecutora, corresponde emitir la resolución autoritativa según corresponda conforme lo requerido por el Procurador Público Regional.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional para que en representación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca – Gobierno Regional de Cajamarca, **CONCILIAR** los aspectos que son materia de las controversias originadas en el marco de contratación de bienes mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000460 del 20/12/2023, entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA** y la señora **LADY NEY VÁSQUEZ TORRES**, proveedora de los equipos: Balanza plataforma de 100 kilos (03 UND), Refrigeradora de 220 litros (03 UND), Cocina industrial de 3 hornillas (03 UND), Mesa de acero Inoxidable (03 UND), Despulpadora de frutas modelo DP100 (03 UND), Lavadora de botellas modelo LB-150 (03 UND), Dosificadora y envasadora de botellas modelo DE-40 (03 UND) y etiquetadora de botellas modelo ET-100 (03



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 345 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de octubre de 2025.

UND) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAÉN Y SANTA CRUZ EN LA REGIÓN CAJAMARCA", conforme lo previsto en el artículo 330º del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, precisando que dicha AUTORIZACIÓN ES SOLO Y ÚNICAMENTE PARA CONCILIAR las controversias respecto a la siguiente fórmula conciliatoria propuesta por la entidad, con la finalidad de solucionar las controversias en materia de vicios ocultos:

A. Que, VÁSQUEZ TORRES LADY NEY, proveedora de los equipos, para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Cadena Productiva de la Granadilla en las Provincias de San Ignacio, Jaén y Santa Cruz en la Región Cajamarca", cumpla con subsanar los vicios ocultos (defectos, anomalías y deficiencias) encontradas en las 03 Despulpadora de frutas, 03 lavadoras de botellas y 03 dosificadores y envasadoras de botellas, según como se detalla a continuación:

- a) Entregar un codo de alimentación para evitar salpicaduras, para todas las despulpadoras de frutas.
- b) Se propone entregar el tamiz 0.5 para las 03 máquinas, para todas las despulpadoras de frutas.
- c) Se propone entregar 02 tolvas adicionales por equipo para recolección de bagazo y pulpa de 15 kilos cada una, para todas las despulpadoras de frutas.
- d) Se propone entregar juego de escobillas nuevas para su cambio, para todas las lavadoras de botellas.
- e) Cambio de longitud del cable eléctrico, para toda la maquinaria (lavadora de botellas, despulpadora de frutas y envasadora y dosificador de botellas).
- f) Se propone entregar una llave de 1½" en acero inoxidable, así como 2m de manguera para drenaje y enjuague, para todas las envasadoras y dosificadora de botellas.
- g) Se propone entregar un juego de empaques y sellos para cambiar las válvulas, para todas las envasadoras y dosificadora de botellas.
- h) Se deberán adecuar las despulpadoras de frutas al modelo DR 100 respecto al desmontaje del cilindro, con la finalidad de facilitar el mantenimiento después de su uso, para ello deben adecuar con una tapa en el cilindro con cierre hermético para facilitar el lavado.
- i) Respecto a las lavadoras de botellas, la proveedora, debe adecuar el sistema de drenaje colocando todos los accesorios para que el agua llegue al drenaje, asimismo las escobillas deben ser cambiadas en su totalidad por otras de mejor calidad, para que no se salgan las cerdas y/o fibras al momento de ser usadas las escobillas.
- j) En las Máquina envasadora y dosificadora de botellas, la Proveedora, debe colocar la manguera a la bomba de succión así como los accesorios del sistema de drenaje cambiar los accesorios de las boquillas para tener un cerrado hermético y hacer un tratamiento a las boquillas para evitar el óxido cuando son usadas.
- k) In situó se debe hacer los arreglos de los equipos e instalaciones, con la finalidad de poner en funcionamiento y calibrar cada una de las máquinas, hasta obtener las conformidades de parte de los representantes de las organizaciones de los productores beneficiarios del ámbito de intervención del proyecto "Mejoramiento de los servicios de la cadena productiva de la granadilla en las provincias de San Ignacio, Jaén y Santa Cruz en la región de Cajamarca" CUI N° 2322550 y parte del personal designado por la entidad para tal fin.
- l) La Dirección Regional de Agricultura debe brindar las facilidades a la proveedora para el traslado hacia los módulos de procesamiento primario, así como para realizar los trabajos que tenga que hacer el proveedor con la finalidad de levantar las observaciones de las 03 despulpadora de frutas, 03 lavadora de botellas y 03 dosificadora y envasadora de botellas, con cargo al proyecto "Mejoramiento de los servicios de la cadena productiva de la granadilla en las provincias de San Ignacio, Jaén y Santa Cruz en la región de Cajamarca" CUI N° 2322550.

B. Que, de no aceptar las condiciones expuestas en el numeral A, del presente párrafo no existiría posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, deberá dar cuenta al Gobernador Regional y/o al Director Regional de



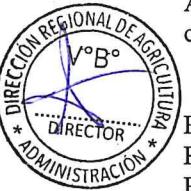
Resolución Directoral Regional Sectorial N° 345 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de octubre de 2025.

Agricultura Cajamarca respecto del resultado de la conciliación que se realice en mérito a la autorización conferida en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca y a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. Asimismo, **PUBLICAR** en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza Arroyo
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR